

The logo for 'eLeVe' is displayed in a white, stylized, cursive font against a solid blue rectangular background.

Trabajadores rurales. Día de descanso.



¿Al empleado rural que realiza tareas de lunes a viernes 8 horas y los sábados 4 horas a la mañana, le corresponde un día franco en la semana los días miércoles?

La jornada diurna establecida en el régimen de la Ley N° 26.727, estatuye que la jornada máxima de trabajo para todo el personal no podrá exceder de 8 horas diarias y de 44 horas semanales desde el día lunes hasta el día sábado a las 13 horas. Se prevé la implementación de una distribución semanal desigual de las horas de trabajo, pero no podrá importar el establecimiento de una jornada ordinaria diurna superior a 9 horas. El descanso semanal, prohíbe ocupar al trabajador agrario desde las 13 horas del día sábado hasta las 24 del día siguiente, salvo cuando necesidades objetivas impostergables de la producción o de mantenimiento lo exigieren. En tales casos, el trabajador gozará de un descanso compensatorio dentro de los 7 días siguientes.

Excepcionalmente, si el trabajador debiera trabajar en un día domingo por la naturaleza de la actividad o por tratarse de guardias rotativas entre el personal del establecimiento, el empleador debe conceder al trabajador un descanso compensatorio de un día en el curso de la semana siguiente.

Si el trabajador cumple sus 44 horas semanales, terminando la jornada los sábados a las 13 hs, no excede su jornada laboral, no tiene horas extras. Tampoco corresponde un franco compensatorio.